

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL INSTITUTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EN EL MARCO DE LA "EJECUCIÓN DE PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL".

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; según la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil catorce; b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República y **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno - ciento cuatro - ocho, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta Tomo trescientos diez de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República. b) Decreto Legislativo número dieciséis de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD - N° 016/2014, contenido en Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acordó nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; y d) Acuerdo



Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me ratificó en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. De igual manera, el artículo ciento diecinueve de la Carta Magna, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- III. Que de conformidad al Art, 43, literal "b)" del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece entre otros que corresponde al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, planificar, coordinar y aprobar las actividades de los sectores Vivienda y Desarrollo Urbano en el territorio nacional; asimismo, dirigir como Órgano rector, las políticas nacionales de vivienda y desarrollo urbano; determinando, en su caso, las competencias y las actividades respectivas de las entidades del Estado en su ejecución.
- IV. Que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con el fin de procurar la seguridad jurídica sobre la tenencia de los inmuebles, ha planificado ejecutar procesos de legalización y escrituración individual de inmuebles a favor de familias de escasos recursos económicos que habitan en comunidades que han resultado beneficiadas con decretos legislativos que desafectan tramos de líneas férreas, calles en desuso, así como diferentes comunidades que requieren procesos de legalización de sus parcelas en diferentes municipios del país;
- V. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, es una Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permita mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos;
- VI. Que entre el MOPTVDU a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el ILP, existe el acuerdo de unificar esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan brindar seguridad jurídica a familias de escasos recursos económicos sobre la tenencia de los inmuebles que habitan, para lo cual es necesario que el MOPTVDU a través del VMVDU

g

h

transfiera fondos a ILP por cuanto éste carece del presupuesto necesario para realizar el proceso de legalización y escrituración individual de inmuebles a favor de dichas familias

- VII. Que se cuenta con la correspondiente Disponibilidad Financiera emitida por la Gerencia Financiera Institucional del Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, según Memorando MP-GFI-903-AP-329/2016, por el monto total de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (300,000.00 USD).

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EN EL MARCO DE LA “EJECUCIÓN DE PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL”**, en adelante denominado “El Convenio”, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los lineamientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos que adquieren el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Instituto de Legalización de la Propiedad, en la ejecución de los fondos a invertir para la **“EJECUCIÓN DE PROCESOS DE LEGALIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL”**, que habitan en comunidades beneficiadas con decretos legislativos de desafectación de inmuebles, proyectos habitacionales desarrollados por el VMVDU y aquellas que requieren de un proceso de legalización de las parcelas que habitan en diferentes municipios del país.

Las comunidades o proyectos a atender, se detallan en el Anexo 1 del presente convenio; no obstante, a requerimiento del VMVDU podrán adicionarse otras comunidades mediante requerimiento por escrito y respuesta que realicen los suscriptores.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, a través del VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

El MOPTVDU, se compromete a:

- 1- A través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, a realizar la transferencia económica al ILP, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (300 000 00 USD), que



incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

- 2- A través del VMVDU a solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme las actividades objeto del convenio y entregar la documentación de los inmuebles identificados, para la ejecución del trámite correspondiente, con su respectiva delimitación en campo de las áreas de trabajo.
- 3- A través del VMVDU a facilitar la efectiva coordinación con las Alcaldías Municipales respectivas, para proporcionar seguridad al personal del ILP cuando se realicen las actividades en campo y cuando sea necesario en el desarrollo de las actividades del presente convenio, asimismo y en caso de ser necesario, realizar las gestiones con la corporación policial para el mismo fin.
- 4- Dar seguimiento durante la ejecución física y financiera del convenio a través del VMVDU.
- 5- Por medio del VMVDU a establecer en conjunto con el ILP las metas, plan de trabajo y planificar conjuntamente las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
- 6- El MOPTVDU, a través del VMVDU, no proporcionará insumos técnicos para fortalecimiento institucional del ILP.

Compromisos del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD se compromete a:

- 1- A cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados por el VMVDU para financiar la ejecución de actividades de legalización y escrituración a favor de las familias beneficiarias, según la tabla de indicadores anexa al presente Convenio. Las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio que comprenden DIECISEIS (16) indicadores siguientes: Diagnóstico de campo/ficha jurídica; Inspección técnica catastral; Análisis jurídico; Estudios registrales; Informe final del diagnóstico/calificación jurídica; Mediciones topográficas; Procesamiento y elaboración de planos; Aprobación técnica de planos; Revisión técnica catastral del plano; Verificación e investigación de linderos del inmueble; Validación y emisión de resolución final del plano; Elaboración de descripciones técnicas; Escrituración de actos previos; Escrituración individual; Mantenimiento catastral; Inscripción de documentos, a razón de un máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (250.00 USD) por lote.
- 2- Realizar los procesos de legalización y escrituración individual a favor de las familias beneficiarias, para lo cual el ILP remitirá por escrito al VMVDU el censo de comunidades con sus beneficiarios a ser incluidos dentro del presente convenio.

- 3- Realizar la inscripción de las escrituras individuales y actos previos en la célula registral y catastral del Centro Nacional de Registros ubicada en las oficinas del ILP para ser entregadas a las familias beneficiarias.
- 4- Cualquier monto adicional que resulte de lo establecido en este Convenio, será cubierto por el ILP.
- 5- Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
- 6- Aperturar cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, fuente de Recursos o destino, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al MOPTVDU a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.
- 7- Permitir al Ministerio de Hacienda y al MOPTVDU las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente convenio para verificar el buen uso de la transferencia económica realizada en el marco del presente convenio.
- 8- Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar al VMVDU avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
- 9- Realizar la liquidación de la contribución económica transferida y ejecutada, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 10- Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante diez años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- 11- Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del VMVDU.

TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOPTVDU a través del VMVDU designa al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.



El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el VMVDU relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte del VMVDU.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

El Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, establecerá la periodicidad de las reuniones para establecer las estrategias que viabilicen con éxito el presente Convenio.

CUARTA: LIQUIDACIÓN.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará en atención a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU.

QUINTA. PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente convenio será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los compromisos estipulados.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará en atención a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, para tal efecto, el ILP dispondrá de un plazo máximo de SEIS (6) MESES para realizar la liquidación financiera del convenio.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga y/o ampliación de plazo ya sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas, previo al vencimiento del plazo.

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

A
H
a. 7

SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El MOPTVDU a través del VMVDU y el ILP se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; dicho trato directo se celebrará a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del mismo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al VMVDU y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedara sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que sugieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- Para MOPTVDU-VMVDU: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.



- Para ILP: Centro Comercial Loma Linda, local I-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio el MOPTVDU a través del VMVDU y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto Bueno

ING. OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL DEL VMVDU



Aprobado



Gerson Martínez
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD



ANEXO 1. Comunidades o proyectos a atenderse en la ejecución del Convenio

N.º	Nombre del Proyecto	Lotes	Depto.	Municipio	Tipo	Decreto Legislativo
1	COOPERATIVA LAS TABLAS	102	01. AHUACHAPAN	JUJUTLA	Asentamiento Marginal Urbano	N/A
2	SAN PEDRO	24	02. SANTA ANA	METAPAN	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
3	SAN JOSE	56	02. SANTA ANA	METAPAN	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
4	PEQUEÑA INGLATERRA	526	04. LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	NAOS	Decreto Legislativo 405, de fecha 15 de junio de 2016, publicado en D. O. N° 124; Tomo N° 412, fecha: 5 de julio de 2016
5	DIVINA PROVIDENCIA	26	05. CHALATENANGO	AGUA CALIENTE	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
6	EL DESPERTAR	12	06. SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
7	30 AVENIDA NORTE Y CALLE DELGADO	7	06. SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
8	MONTE CARMELO	7	06. SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
9	28 AVENIDA NORTE Y CALLE DELGADO	25	06. SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
10	SANTA MARTA EL PEDREGAL	25	08. LA PAZ	EL ROSARIO	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
11	LA FUERTEZA	15	08. LA PAZ	SAN LUIS TALPA	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
12	LOS ALMENDROS N. 1	26	08. LA PAZ	ZACATECOLUCA	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas



						abril de 2015, y sus reformas
13	CALLE ANTIGUA AMAPULAPA	113	10. SAN VICENTE	SAN VICENTE	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
14	CALLE VIEJA A ACHICHILCO	4	10. SAN VICENTE	SAN VICENTE	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
15	EL CHORIZO	28	10. SAN VICENTE	SANTO DOMINGO	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
16	COMUNIDAD LOS NARANJOS	105	11. USULUTAN	JIQUILISCO	Asentamiento Marginal Urbano	N/A
17	SANTA ROSA	45	11. USULUTAN	OZATLAN	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
18	LA ESPERANZA	19	12. SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	Asentamiento Marginal Urbano: Calle	Decreto Legislativo 41 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en D. O. N° 67, Tomo N° 407, fecha: 16 de abril de 2015, y sus reformas
19	EL REBALSE	17	12. SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	Asentamiento Marginal: Vía Férrea	Decreto Legislativo 505 de fecha 3 de octubre 2013; publicado en D. O. N° 204, Tomo N° 401, fecha: 1 de noviembre de 2013 y sus reformas
20	LAS BRISAS 1	169	12. SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	Asentamiento Marginal: Vía Férrea	Decreto Legislativo 505 de fecha 3 de octubre 2013; publicado en D. O. N° 204, Tomo N° 401, fecha: 1 de noviembre de 2013 y sus reformas
21	LAS BRISAS 2	116	12. SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	Asentamiento Marginal: Vía Férrea	Decreto Legislativo 505 de fecha 3 de octubre 2013; publicado en D. O. N° 204, Tomo N° 401, fecha: 1 de noviembre de 2013 y sus reformas
22	LAS BRISAS 3	152	12. SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	Asentamiento Marginal: Vía Férrea	Decreto Legislativo 505 de fecha 3 de octubre 2013; publicado en D. O. N° 204, Tomo N° 401, fecha: 1 de noviembre de 2013 y sus reformas
23	COMUNIDAD VILLA CUTUCO KM. 1, 2 Y 3.	319	14. LA UNION	LA UNION	Asentamiento Marginal: Vía Férrea	Decreto Legislativo 26, de fecha 25 de junio de 2015, publicado en D.O. No. 27, Tomo No. 410, de fecha 9 de febrero de 2016
24	COMUNIDAD VILLA HERMOSA KM 4	100	14. LA UNION	LA UNION	Asentamiento Marginal: Vía Férrea	Decreto Legislativo 26, de fecha 25 de junio de 2015, publicado en D.O. No. 27,

						Tomo No. 410, de fecha 9 de febrero de 2016
25	COLONIA SANTA MONICA	100	14. LA UNION	LA UNION	Asentamiento Marginal: Vía Férrea	Decreto 26, de fecha 25 de junio de 2015, publicado en D.O. No. 27, Tomo No. 410, de fecha 9 de febrero de 2016
		2138				

g



g

ANEXO 2. Indicadores de Gestión Convenio ILP/VMVDU

N.º	Indicadores de Gestión	Valor	Unidad de Medida	Documento de Respaldo
1	Diagnóstico de campo/ficha jurídica	\$10.00	Beneficiarios	Diagnóstico/Ficha Jca.
2	Inspección técnica catastral	\$10.00	Lotes	Informe de inspección técnica
3	Análisis jurídico	\$10.00	Lotes	Análisis jurídico
4	Estudios registrales	\$10.00	Lotes	Informe o consulta registral
5	Informe final del diagnóstico/calificación jurídica	\$10.00	Lotes	Informe/calificación Jca.
6	Mediciones topográficas	\$40.00	Lotes	Informe
7	Procesamiento y elaboración de planos	\$15.00	Lotes	Plano borrador
8	Aprobación técnica de planos	\$15.00	Lotes	Plano firmado y sellado
9	Revisión técnica catastral del plano	\$15.00	Lotes	Informe
10	Verificación e investigación de linderos del inmueble	\$10.00	Lotes	Informe
11	Validación y emisión de resolución final del plano	\$25.00	Lotes	Resolución
12	Elaboración de descripciones técnicas	\$10.00	Lotes	Descripción técnica
13	Escrituración de actos previos	\$0.00	Beneficiarios	Testimonio
14	Escrituración individual	\$40.00	Beneficiarios	Testimonio
15	Mantenimiento catastral	\$10.00	Matricula	Lista de matrículas
16	Inscripción de documentos	\$20.00	Inscripción	Escritura inscrita
	Total por lote	\$250.00		

g

h